



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **00525817**
Folio del Recurso: **RR00004017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **227/SIT-13/2017**

Visto el estado procesal del expediente número **227/SIT-13/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información vía electrónica, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de la cual pidió:

“Solicito se me proporcionen de manera escaneada y por esta misma vía, todos los informes que les han rendido el o los supervisores de la Secretaría de la Contraloría cuando han llevado a cabo la supervisión, vigilancia y revisión de los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte de la RUTA 4 CON ORIGEN-DESTINO: CIUDAD SERDÁN-SAN DIEGO AHUAUTEPEC DEL CAMINO – SAN FRANCISCO DE ASIS, CON CLAVE DE RUTA: DSER04514830004, LOCALIDAD DE SERVICIO: CIUDAD SERDÁN EN EL MUNICIPIO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, .La información que se solicita es a partir del año 2015 a la fecha.”

II. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta en los términos siguientes:

“Con fundamento en el artículo 156 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se informa que Esta Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes tiene 0 (cero) informes rendidos en relación con la ruta RUTA 4 CON ORIGEN-DESTINO: CIUDAD SERDÁN-SAN DIEGO AHUAUTEPEC DEL CAMINO – SAN FRANCISCO DE ASIS, CON CLAVE DE RUTA: DSER04514830004, LOCALIDAD DE SERVICIO: CIUDAD SERDÁN EN EL MUNICIPIO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, del periodo comprendido del año 2015 a la fecha, lo anterior después de haber realizado una búsqueda en las áreas facultadas de esta Dependencia.”



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente: **00525817**
Solicitud folio: **RR00004017**
Folio del Recurso: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **227/SIT-13/2017**
Expediente:

III. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el inconforme interpuso un recurso de revisión vía electrónica, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto, externando como motivo de inconformidad lo siguiente:

“La negativa de proporcionarme la información que solicite a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del estado de Puebla, respecto de los informes ...”

IV. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Presidenta de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **227/SIT-13/2017**, turnando los presentes autos, al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, se admitió a trámite el recurso planteado y se ordenó integrar el expediente, se puso a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad
y Transportes del Estado**

Recurrente: **00525817**
Solicitud folio: **RR00004017**
Folio del Recurso: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **227/SIT-13/2017**
Expediente:

como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el correo electrónico que citó, para recibir notificaciones.

VI. Por acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo al recurrente oponiéndose a la publicación de sus datos personales.

VII. El dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos; ordenándose dar vista al recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara.

VIII. Mediante proveído de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo al recurrente haciendo manifestaciones con relación a la vista ordenada, con relación al informe con justificación del sujeto obligado.

IX. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado formulando alegatos y remitiendo copia certificada del organigrama de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado.

X. Mediante proveído de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado informando a este Instituto a través de los oficios SIMT/UT/46/2017 y SIMT/UT/47/2017, que otorgó información adicional al recurrente.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad
y Transportes del Estado**

Recurrente: **00525817**
Solicitud folio: **RR00004017**
Folio del Recurso: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **227/SIT-13/2017**
Expediente:

XI. En la misma fecha (veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete), se acordó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión, por ser necesario un estudio minucioso de las constancias que lo integran.

XII. Mediante proveído de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, se tuvo al recurrente haciendo manifestaciones con relación a la vista ordenada mediante proveído de veintinueve de noviembre del presente año; así también y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

XIII. El doce de diciembre de dos mil diecisiete, a efecto de mejor proveer en el presente asunto, se dictó un acuerdo a través del cual se requirió al sujeto obligado para que remitiera el soporte documental del Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

XIV. Por proveído dictado el once de enero de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado danto cumplimiento a lo requerido en el punto inmediato anterior.

XV. El doce de enero de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado comunicando que el día diez de enero del propio año, notificó vía correo electrónico al recurrente, las Actas de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria y de la Décima Octava Sesión Extraordinaria, ambas del Comité de Transparencia, celebradas



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad
y Transportes del Estado**

Recurrente: **00525817**
Solicitud folio: **RR00004017**
Folio del Recurso: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **227/SIT-13/2017**
Expediente:

respectivamente los días catorce y quince de diciembre de dos mil diecisiete; así como la Resolución del Punto Primero de última de las sesiones aludidas.

XVI. El dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos de los artículos 170 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivos de inconformidad la negativa por parte del sujeto obligado para proporcionarle total o parcialmente la información solicitada, así como la inexistencia de la misma.



Tercero. El recurso de revisión se interpuso por correo electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

En el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudiará el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:



Sujeto Obligado:	Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado *****
Recurrente:	
Solicitud folio:	00525817
Folio del Recurso:	RR00004017
Ponente:	Carlos German Loeschmann Moreno
Expediente:	227/SIT-13/2017

**Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o ...”**

Al respecto, si bien es cierto que de autos consta que el sujeto obligado otorgó dos alcances de respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través de la cual le notificó al recurrente, respectivamente, las Actas de Sesión del Comité de Transparencia, de fechas once de octubre y veintiuno de noviembre, ambas de dos mil diecisiete, a través de las cuales se confirmó la inexistencia de la información; al respecto, tales ampliaciones no dejan sin materia el acto recurrido, como se analizará, por lo que se procederá al estudio de fondo del presente.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia respecto a la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad la hace consistir en la negativa por parte del sujeto obligado para proporcionarle la información, así como la manifestación de inexistencia de la misma.

La responsable en su informe respecto del acto recurrido, básicamente expuso que no era cierto el acto reclamado, en virtud de que había dado respuesta en tiempo y forma a la solicitud y que nunca le negó la información, sino que le hizo saber que se tenían cero informes rendidos con relación a lo solicitado y que, no obstante ello, el día trece de octubre de dos mil diecisiete, envió un alcance a la respuesta, a través de la cual le notificó al recurrente el Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de ese sujeto obligado y resolutive de inexistencia de la información, con los respectivos anexos referentes a los memorándums internos de las áreas competentes en las cuales se realizó una



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad
y Transportes del Estado**

Recurrente: **00525817**
Solicitud folio: **RR00004017**
Folio del Recurso: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **227/SIT-13/2017**
Expediente:

búsqueda exhaustiva de la información en los archivos y expedientes tanto físicos como electrónicos.

Posteriormente y a mayor abundamiento, el sujeto obligado refirió que había ampliado la respuesta al hoy recurrente, notificándole al respecto, el Acta de Sesión del Comité de Transparencia, celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, en virtud de haber abundado en la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

De los argumentos vertidos por las partes, se depende que corresponde a este Instituto determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron, en relación al recurrente:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Toda vez que se trata de una documental privada, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admitieron:



Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado *****
Recurrente:	
Solicitud folio:	00525817
Folio del Recurso:	RR00004017
Ponente:	Carlos German Loeschmann Moreno
Expediente:	227/SIT-13/2017

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, a través del cual se designó al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de la impresión del acuse de la solicitud de información, presentada por el hoy recurrente.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de la impresión de la respuesta otorgada al recurrente, el seis de septiembre de dos mil diecisiete.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de la impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, enviado al recurrente por parte del sujeto obligado, en alcance de respuesta.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del Acta de la Décima Séptima Sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, celebrada el once de octubre de dos mil diecisiete.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada, en once fojas de memorándums internos.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del organigrama de ese sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada en nueve fojas, que contiene: Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, así como el resolutivo del Punto Primero.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES**, en los términos que la ofrece, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo



Sujeto Obligado: **Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente: **00525817**
Solicitud folio: **RR00004017**
Folio del Recurso: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **227/SIT-13/2017**
Expediente:

con el artículo 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9, de la Ley de la Materia.

- La **PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA**, en los términos que la ofrece, la que en términos de los artículos 350 y 351, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9, de la Ley de la Materia, tienen valor probatorio.

De las pruebas ofrecidas por las partes, se advierte la solicitud de información, así como la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Respecto a las documentales privadas al no haber sido objetadas y encontrarse concatenadas con otros medios de prueba, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 267, 268 y 339 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; con relación a las documentales públicas, tiene pleno valor en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 267, 268 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

El recurrente a través de la solicitud de acceso a la información pidió que se le proporcionaran de forma escaneada y vía electrónica, todos los informes que



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Solicitud folio: **00525817**
Folio del Recurso: **RR00004017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **227/SIT-13/2017**

hubieren rendido los supervisores de la Secretaría de la Contraloría, de las supervisiones, vigilancia y revisión de los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte de la *RUTA 4 CON ORIGEN-DESTINO: CIUDAD SERDÁN-SAN DIEGO AHUAUTEPEC DEL CAMINO – SAN FRANCISCO DE ASIS, CON CLAVE DE RUTA: DSER04514830004, LOCALIDAD DE SERVICIO: CIUDAD SERDÁN EN EL MUNICIPIO DE CHALCHICOMULA DE SESMA*, a partir del año 2015 a la fecha de la solicitud.

El sujeto obligado al emitir respuesta, le comunicó al inconforme que en términos del artículo 156 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esa Secretaría tenía cero informes rendidos y que lo anterior, lo manifestaba después de haber realizado una búsqueda en las áreas facultadas de la Dependencia.

En tal sentido, el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la negativa por parte del sujeto obligado para proporcionarle la información solicitada.

Al rendir informe con justificación el sujeto obligado, en síntesis, adujo:

“... NO ES CIERTO el acto reclamado consistente en la negativa de dar información, toda vez que esta Dependencia si dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud ...

PRIMERO. La Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes con fecha 06 de septiembre del año en curso, dio contestación a la solicitud recibida por la Unidad de Transparencia ... misma que se cumplió en tiempo y forma...

SEGUNDO. La respuesta se realizó conforme lo establece el artículo 156 fracción IV, de la Ley de Transparencia ...

De lo anterior se desprende que esta Unidad dio cumplimiento en los plazos y en la forma establecida por la Ley antes señalada, nunca negando la información, si no, haciéndole saber al hoy recurrente que se tienen CERO (0) informes rendidos en relación con la RUTA 4 CON ORIGEN-DESTINO: CIUDAD SERDÁN-SAN DIEGO AHUAUTEPEC DEL CAMINO-SAN FRANCISCO DE ASÍS, CON CLAVE DE RUTA: DSER04514830004, LOCALIDAD DE SERVICIO: CIUDAD SERDÁN EN EL MUNICIPIO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, del periodo comprendido del año 2015 a la fecha. ...



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Solicitud folio: **00525817**
Folio del Recurso: **RR00004017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **227/SIT-13/2017**

TERCERO. No obstante lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha 13 de octubre del año en curso, vía correo electrónico se realizó un alcance a la respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada ... donde se adjunta en formato Pdf Acta de la Décima séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, y resolutivo de Inexistencia de la Información solicitada, así como sus respectivos anexos consistentes en los memorándums internos donde las áreas competentes de la Dirección de Operación al Transporte informan que después de haber realizado la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información en los archivos y expedientes físicos y electrónicos con los que cuentan, no se encontró dato alguno relacionada con la información solicitada, ...

... si bien es cierto que la Secretaría de la Contraloría con fecha 28 de julio del año en curso realizó la orientación a esta Dependencia por ser un asunto de su competencia, tal como lo señala el artículo 35 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte ... ello no significa que dicha información se haya generado y que ésta Secretaría tenga obligación de tener toda la información que los solicitantes requieran solo por el hecho de la competencia o atribuciones que indiquen tal o cual acción ...”

Tal como se advierte del referido informe, el sujeto obligado comunicó que otorgó un alcance de respuesta al recurrente, enviándole por medio de correo electrónico el Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, celebrada el once de octubre de dos mil diecisiete, con el respectivo punto de resolución a través del cual se confirmó la inexistencia de la información que pidió; lo anterior, a fin de generar certeza en la referida respuesta, pues mediante ella, se ordenó una búsqueda exhaustiva en las áreas que por sus facultades pudiesen tenerla, de lo cual, se obtuvo que la información que se pidió es inexistente, lo cual fue avalado por su Comité de Transparencia, en la Sesión referida.

Posteriormente, el sujeto obligado, informó que no obstante la búsqueda anterior, se ordenó abundar en ella, es decir, se realizó una búsqueda exhaustiva en los anexos adjuntos al acta de entrega recepción de fecha quince de octubre de dos mil quince, en donde se transfirieron los expedientes físicos y electrónicos que se



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente: **00525817**
Solicitud folio: **RR00004017**
Folio del Recurso: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **227/SIT-13/2017**
Expediente:

encontraban en posesión de la Contraloría, referente a las supervisiones al transporte público, confirmándose la inexistencia de archivos o expedientes relativos a la supervisión, vigilancia y revisión de los vehículos destinados al servicio público de la ruta, del interés del hoy recurrente; lo anterior, tal como se advierte del Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de ese sujeto obligado, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...



Sujeto Obligado: **Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Solicitud folio: **00525817**
Folio del Recurso: **RR00004017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **227/SIT-13/2017**

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;
... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”***

***“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:
... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”***

***“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...”***

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez; ...”***



Sujeto Obligado: **Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Solicitud folio: **00525817**
Folio del Recurso: **RR00004017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **227/SIT-13/2017**

“Artículo 156.- Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes: I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial; ...”

“Artículo 157.- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”

“Artículo 158.- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

“Artículo 159.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

“Artículo 160.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Así las cosas, de las constancias aportadas en autos, queda demostrado que el sujeto obligado en una respuesta inicial, se limitó a responderle al recurrente que



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Solicitud folio: **00525817**
Folio del Recurso: **RR00004017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **227/SIT-13/2017**

esa Secretaría tenía cero informes de lo solicitado; y posteriormente, en un alcance a esa respuesta, abundó en ella, enviándole a través de correo electrónico (visible a foja 58) el Acta de Décima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, celebrada el once de octubre de dos mil diecisiete, con el respectivo punto de resolución a través del cual se confirmó la inexistencia de la información que pidió, el que, en la parte conducente refiere:

“... Por lo que con fecha 04 de octubre de 2017, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría envió memorándum SIMT/UT/0505/2017 a la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES, solicitando la búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes y sistemas físicos y electrónicos de las áreas adscritas a la DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE siendo las siguientes:

- **DEPARTAMENTO DE REGULARIZACIÓN URBANA Y SUPERVISIÓN**
- **DEPARTAMENTO DE REVISTA VEHICULAR**
- **DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE RUTAS**
- **DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AL TRANSPORTISTA**

Mismos que se adjuntan al presente como parte integrante de la misma.

Ahora bien, derivado de las respuestas emitidas por las referidas áreas, y al haber realizado la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de concentración en trámite y electrónicos de las áreas, en el sentido de que no cuentan con información relativa a informes rendidos en relación con la ruta RUTA 4 CON ORIGEN RUTA 4 CON ORIGEN-DESTINO: CIUDAD SERDÁN-SAN DIEGO AHUAUTEPEC DEL CAMINO-SAN FRANCISCO DE ASÍS, CON CLAVE DE RUTA: DSER04514830004, LOCALIDAD DE SERVICIO: CIUDAD SERDÁN EN EL MUNICIPIO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, del periodo comprendido del año 2015 a la fecha, se procede a emitir la siguiente:
RESOLUCIÓN:

*En cumplimiento a lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con lo dispuesto por los artículos 158, 159 y 160 del mismo ordenamiento legal, derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada en los archivos, expedientes y sistemas físicos y electrónicos de las áreas facultadas para ello, debidamente fundada y motivada, en la que se precisaron las razones de las unidades administrativas correspondientes que realizaron la misma y los criterios de búsqueda utilizados, así como las demás circunstancias que en su caso se tomaron en cuenta para ello, se **DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** relativa a la solicitud de información con folio 00525817.”*



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente: **00525817**
Solicitud folio: **RR00004017**
Folio del Recurso: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **227/SIT-13/2017**
Expediente:

Posteriormente, el sujeto obligado comunicó a este Instituto que para brindar mayor certeza jurídica en la respuesta otorgada al hoy recurrente, se ordenó una búsqueda en los anexos del acta de entrega recepción de fecha quince de octubre de dos mil quince, en donde se transfirieron los expedientes físicos y electrónicos que se encontraban en posesión de la Contraloría, referente a las supervisiones al transporte público, confirmándose la inexistencia de archivos o expedientes relativos a la supervisión, vigilancia y revisión de los vehículos destinados al servicio público de la ruta sobre la cual, el inconforme solicitó los datos, al respecto, anexó a dicho informe, en copia certificada el Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete y de la Resolución del Punto Primero de la Sesión Extraordinaria de referencia, celebrada en esa misma fecha, documentos que en la parte conducente refieren:

“Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

***... con el fin de brindar certeza jurídica a la respuesta dada al solicitante y hacer constar fehacientemente que se agotaron todos los medios posibles de búsqueda, por lo que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los anexos adjuntos al acta de entrega recepción de fecha 15 de octubre de 2015, en donde se transfirieron los expedientes físicos y electrónicos que se encontraban en posesión de la Contraloría referente a las supervisiones al transporte público, confirmando la inexistencia de archivos o expedientes relativos a la supervisión, vigilancia y revisión de los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte de la RUTA 4 CON ORIGEN-DESTINO: CIUDAD SERDÁN-SAN DIEGO AHUAUTEPEC DEL CAMINO-SAN FRANCISCO DE ASÍS, CON CLAVE DE RUTA: DSER04514830004, LOCALIDAD DE SERVICIO: CIUDAD SERDÁN EN EL MUNICIPIO DE CHALCHICOMULA DE SESMA.
...”***

Por su parte **del Punto Resolutivo** de la Sesión aludida, se advierte:

“Ahora bien, derivado de la Transferencia de facultades de la Secretaría de la Contraloría a la entonces Secretaría de Infraestructura y Transportes hoy Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, este comité determinó agotar todos los



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Solicitud folio: **00525817**
Folio del Recurso: **RR00004017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **227/SIT-13/2017**

medios necesarios para robustecer y corroborar de manera fehaciente la inexistencia de la información requerida por el C. ... mediante la solicitud de acceso a la información pública ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, registrada bajo el número de folio 00525817, y para efectos de un mejor proveer en el presente asunto, se ordenó la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada a partir del año 2015, en los archivos y expedientes físicos y electrónicos, así como de archivo de concentración que obran en los Anexos adjuntos al Acta de Entrega – Recepción de fecha 15 de octubre de 2015, los cuales contienen la situación programática presupuestal, estados financieros, recursos financieros, recursos materiales, recursos humanos, asuntos en trámite y otros hechos, y que obran en la Dirección de Operación del Transporte de esta Secretaría, por medio de la cual la Secretaría de la Contraloría, transfirió a la entonces Secretaría de Infraestructura y Transportes, las facultades previstas en las fracciones LII, LIII, LIV, LVII, LVIII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, esto es, la supervisión y vigilancia en materia del servicio público de transporte, servicio mercantil, así como en sus servicios auxiliares e infraestructura vial, y los cuales consisten de manera física y electrónica en los siguientes:

ANEXO 1.1 SIERE

ANEXO 2.1 COMPORTAMIENTO PRESUPUESTAL

ANEXO 5.1 MATERIALES

ANEXO 5.2 EQUIPO DE COMPUTO

ANEXO 5.5 VEHICULOS

ANEXO 5.8 MANUAL DE OPERACIÓN

ANEXO 5.10 FORMATO DE INFRACCIÓN VIAL

ANEXO 5.12 ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN

ANEXO 5.13 PADRON DE CONCESIONES

ANEXO 5.15 SISTEMA ESTATAL DE EVALUACION

ANEXO 5.16 SELLOS

ANEXO 5.17 BIENES INMUEBLES

ANEXO 5.18 TELEVISIÓN

ANEXO 6.1 PLANTILLA

ANEXO 6.2 PLANTILLA

ANEXO 6.5 ESTRUCTURA ORGANICA

ANEXO 6.6 CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

ANEXO 6.7 VACACIONES

ANEXO 6.8 CURSOS

ANEXO 7.1 ARCHIVOS EN TRÁMITE

ANEXO 8.2 LEGISLACIÓN

ANEXO 9.1 SERVICIO SOCIAL

ANEXO 9.1 EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA

Derivado de lo anterior y después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los Anexos físicos y electrónicos del Acta de Entrega-Recepción de fecha 15 de octubre de 2015, no se encontró información desde el año 2015, relativa a informes rendidos en relación a la supervisión y vigilancia en materia del servicio público de transporte, servicio mercantil, así como en sus servicios auxiliares e infraestructura vial, respecto a la RUTA 4 CON ORIGEN-DESTINO: CIUDAD SERDÁN-SAN DIEGO AHUAUTEPEC DEL CAMINO-SAN FRANCISCO DE ASÍS, CON CLAVE DE



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Solicitud folio: **00525817**
Folio del Recurso: **RR00004017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **227/SIT-13/2017**

RUTA: DSER04514830004, LOCALIDAD DE SERVICIO: CIUDAD SERDÁN EN EL MUNICIPIO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, del periodo comprendido del año 2015 a la fecha; por lo que se procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con lo dispuesto por los artículos 158, 159 y 160 del mismo ordenamiento legal, derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada en los archivos, expedientes y sistemas físicos y electrónicos de las áreas facultadas para ello, debidamente fundada y motivada, en la que se precisaron las razones de las unidades administrativas correspondientes que realizaron la misma y los criterios de búsqueda utilizados, así como las demás circunstancias que en su caso se tomaron en cuenta para ello, se DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN relativa a la solicitud de información con folio 00525817.”

Al respecto, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, vigente, en su artículo 41, fracción XLI, establece:

“Artículo 41. A la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

... XLI.- Diseñar y establecer las políticas y criterios para el establecimiento de rutas, horarios, itinerarios y tarifas del servicio de transporte, en el ámbito de su competencia, autorizando, modificando, cancelando y verificando su correcta aplicación;

Así también, el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, vigente a partir del quince de mayo de dos mil diecisiete, dispone:

“Artículo 35. El titular de la Dirección de Operación del Transporte dependerá jerárquicamente de la Coordinación General Técnica de Movilidad y Transportes, y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Informar periódicamente a su superior jerárquico, de los registros relativos a itinerarios, recorridos, frecuencias de paso y horarios del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil, así como de las líneas, rutas y Servicios Auxiliares competencia de la Secretaría;

...V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley del Transporte para el Estado de Puebla y su Reglamento, respecto de la prestación del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil, Servicio Ejecutivo, así como de los concesionarios y permisionarios;



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Solicitud folio: **00525817**
Folio del Recurso: **RR00004017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **227/SIT-13/2017**

VI. Ordenar, previo conocimiento de su superior jerárquico, se verifique el cumplimiento por los concesionarios, permisionarios y conductores de vehículos del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil, en la aplicación de las tarifas, itinerarios, recorridos, horarios y frecuencias de paso, previamente autorizados por la autoridad competente; ...”

De tales numerales se advierte que la Dirección de Operación del Transporte del sujeto obligado, es quien cuenta con las facultades en su caso, para llevar a cabo las supervisiones de verificación al servicio público de transporte y del servicio mercantil, así como de las líneas, rutas y servicios auxiliares; y que tal como lo justificó, en el caso concreto con relación a la ruta 4, con origen-destino: Ciudad Serdán-San Diego Ahuatepec, del camino-San Francisco de Asís, con clave de ruta: DSER04514830004, localidad de servicio: Ciudad Serdán en el municipio de Chalchicomula de Sesma, del año dos mil quince a la fecha de presentación de la solicitud de información, cuenta con cero informes.

De igual manera, para justificar que las áreas en las que se realizó la búsqueda de la información dependen de la Dirección de Operación la Transporte, consta en autos, copia certificada del organigrama de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte, de donde se advierte que ésta se integra de los Departamentos de Regularización Urbana y Supervisión, Departamento de Revista Vehicular, Departamento de Acreditación de Representantes de Rutas y Departamento de Servicios al Transportista, motivo por el cual, se ordenó llevó a cabo en esas áreas, la búsqueda de la información.

Aunado a ello, si bien es cierto, la información solicitada por el recurrente es a partir del año dos mil quince, a la fecha de la solicitud (nueve de agosto de dos mil diecisiete), también lo es que, como lo señaló el sujeto obligado, el quince de octubre de dos mil quince, mediante el acta de entrega recepción, la Secretaría de la Contraloría, transfirió a la entonces Secretaría de Infraestructura y Transportes,



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente: **00525817**
Solicitud folio: **RR00004017**
Folio del Recurso: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **227/SIT-13/2017**
Expediente:

las facultades previstas en las fracciones LII, LIII, LIV, LVII y LVIII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, vigente en ese momento, las que consisten básicamente en la supervisión y vigilancia en materia del servicio público de transporte, servicio mercantil, así como en sus servicios auxiliares e infraestructura vial.

Lo anterior se corroboró en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, vigente en el año dos mil quince, la cual establecía lo siguiente:

“Artículo 37. A la Secretaría de la Contraloría, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

.. LII.- Vigilar e inspeccionar el cumplimiento y operación en los términos de las leyes respectivas de las concesiones, permisos y autorizaciones para la explotación de la infraestructura de transportes;

LIII.- Celebrar convenios con la Federación, Estados y Municipios para cumplir con las facultades y atribuciones que le otorga la ley y demás ordenamientos legales;

LIV.- Conjuntamente con la Secretaría de Infraestructura y Transportes o de manera directa, vigilar, verificar e inspeccionar el uso adecuado de la infraestructura de transportes en general, de conformidad con las atribuciones conferidas en las leyes, reglamentos y convenios;

LV.- Comprobar la correcta aplicación de rutas, horarios, itinerarios y tarifas del servicio de transporte;

LVI.- Inspeccionar y vigilar el servicio de transporte en sus diversas modalidades, sus servicios conexos y a los prestadores del mismo; ...”

En ese sentido, es que se ordenó por parte del sujeto obligado que se hiciera una búsqueda mayor en el acta de entrega recepción de la fecha señalada, a fin de verificar que en la información que les fue entregada tanto física como electrónica, pudiera encontrarse la documentación que fue solicitada por el hoy recurrente; sin embargo, se confirmó su inexistencia, lo que a su vez se hizo del conocimiento del inconforme, tal como se advierte del correo electrónico de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete (visible a fojas 97 y 98) , mediante el que, le fue notificada el acta de Sesión de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Solicitud folio: **00525817**
Folio del Recurso: **RR00004017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **227/SIT-13/2017**

Gobierno del Estado de Puebla, celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, así como su punto resolutivo.

No obstante, tal como consta en actuaciones, este Instituto, para mejor proveer en el presente asunto, requirió al sujeto obligado que remitiera las constancias en que sustentó el Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, referida en el párrafo que precede, y en atención a ello, mediante el oficio SIMT/UT/001/2017 (sic), de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado, en síntesis refirió:

“... en cumplimiento al requerimiento realizado ...hago de su conocimiento lo siguiente:

Que, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información del ..., el suscrito por instrucciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, mediante memorándum número SIMT/UT/00515BIS/2017 de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, dirigido al Subsecretario de Movilidad y Transporte, solicitó: “...gire sus apreciables instrucciones al área correspondiente a fin de que realice la búsqueda exhaustiva y minuciosa partir del año 2015, en los archivos y expedientes físicos, electrónicos y de archivo de concentración que obran en los Anexos adjuntos al Acta de Entrega-Recepción de fecha 15 de octubre de 2015, de la información requerida a través de la solicitud vía INFOMEX, con número de folio 00525817, con la finalidad de que el Comité de Transparencia de esta Secretaría, este en posibilidad de un mejor proveer dentro del asunto de referencia...” ... Cabe destacar que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa que realizó la Dirección de Operación del Transporte, así como de los Departamentos de Regulación Urbana y Supervisión, Revista Vehicular, Acreditación de Representantes de Rutas, Servicios al Transportista, unidades administrativas responsables adscritas a la Subsecretaría de Movilidad y Transportes, a partir del año 2015 a la fecha, en los archivos y expedientes físicos, electrónicos y de archivo de concentración que obran en los Anexos adjuntos al Acta de Entrega-Recepción de fecha 15 de octubre de 2015, NO SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ...; respuestas otorgadas mediante memorándums que se adjuntan como ANEXO 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Por lo que, el Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete celebró Sesión Décimo Sexta Extraordinaria en la que se aprobó por unanimidad LA INEXISTENCIA DE ARCHIVOS Y EXPEDIENTES, relativos a la supervisión, vigilancia y revisión de los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte de la RUTA 4..., acta y resolución que fueron notificadas al recurrente vía correo electrónico el



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Solicitud folio: **00525817**
Folio del Recurso: **RR00004017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **227/SIT-13/2017**

día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete. ... [DOCUMENTOS QUE PRUEBAN LA LEGALIDAD DEL ACTO RECLAMADO]...

Derivado de lo anterior, y en alcance a las actuaciones sustentadas por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, para efectos de un mejor proveer la sustanciación del presente, al momento de pronunciar la resolución que corresponda, se realizan las siguientes precisiones:

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, derivado de la solicitud con número de folio ... en coordinación con el Comité de Transparencia de la Dependencia ha garantizado las medidas y condiciones de accesibilidad para garantizar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, mismas que a continuación se describen: [...]

Ahora bien, con el ánimo de cumplir puntualmente con las exigencias previstas por el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referentes a acreditar la exhaustividad de la búsqueda realizada en los archivos de este Sujeto Obligado, y a efecto de puntualizar las circunstancias de MODO, TIEMPO Y LUGAR que generaron la inexistencia de la información, se indica lo siguiente:

CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO: *Con fecha 22 de agosto de dos mil diecisiete, mediante el memorándum número SIMT/UT/00434/2017 de fecha 22 de agosto de dos mil diecisiete, se solicitó a la Subsecretaría de Movilidad y Transportes de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes buscar en los archivos con los que cuenta A PARTIR DEL AÑO 2015 A LA FECHA, información relativa a todos los informes que les han rendido el o los supervisores de la Secretaría de la Contraloría cuando han llevado a cabo la supervisión, vigilancia y revisión de los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte de la RUTA 4*

En fecha 06 de septiembre del presente año, la Dirección de Operación del Transporte de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes mediante memorándum número D.O.T.III.1.4.428/2017, informó: después de una búsqueda minuciosa en la base de datos y archivos de esta Unidad Administrativa, NO SE LOCALIZARON DATOS O CONSTANCIAS RELATIVAS a lo solicitado.

El día 04 de octubre de dos mil diecisiete, mediante memorándum número SIMT/UT/00505/2017, se solicitó nuevamente a la Subsecretaría de Movilidad y Transportes de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes REALIZAR BÚSQUEDA EXHAUSTIVA A PARTIR DEL AÑO 2015 A LA FECHA de todos los informes que les han rendido el o los supervisores de la Secretaría de la Contraloría cuando han llevado a cabo la supervisión, vigilancia y revisión de los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte de la RUTA 4

En fecha 10 de octubre del año en curso, la Subsecretaría de Movilidad y Transportes de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, mediante memorándum número III.359-BIS/2017 informó que de la búsqueda minuciosa y exhaustiva en los Archivos de Tramite y concentración, así como en las bases electrónicas de esa Unidad Administrativa, a partir del año dos mil quince a la fecha, realizada por la Dirección de Operación del Transporte, Departamento de Servicios al Transportista, Departamento de Revista Vehicular, Departamento de Acreditación de Representantes de Rutas y Departamento de Regulación Urbana y Supervisión, NO SE LOCALIZÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

CIRCUNSTANCIAS DE MODO: *Esta Unidad de Transparencia mediante memorándum número SIMT/UT/00434/2017 de fecha 22 de agosto de dos mil diecisiete, solicitó a la Subsecretaría de Movilidad y Transportes de la Secretaría de*



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Solicitud folio: **00525817**
Folio del Recurso: **RR00004017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **227/SIT-13/2017**

Infraestructura, Movilidad y Transportes información relativa a todos los informes que les han rendido el o los supervisores de la Secretaría de la Contraloría cuando han llevado a cabo la supervisión, vigilancia y revisión de los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte de la RUTA 4

En fecha 06 de septiembre del presente año, la Dirección de Operación del Transporte de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes mediante memorándum número D.O.T.III.1.4.428/2017, informó: después de una búsqueda minuciosa en la base de datos y archivos de esta Unidad Administrativa, NO SE LOCALIZARON DATOS O CONSTANCIAS RELATIVAS a informes que hayan rendido el o los supervisores de la Secretaría de la Contraloría derivado de alguna supervisión, vigilancia y revisión a los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte de la Ruta 4 ...

Mediante memorándum número SIMT/UT/00505, de fecha 04 de octubre de dos mil diecisiete, esta Unidad nuevamente solicitó a la Subsecretaría de Movilidad y Transportes... REALIZAR BÚSQUEDA EXHAUSTIVA A PARTIR DEL AÑO 2015 A LA FECHA, de todos los informes que le ha rendido el o los supervisores de la Secretaría de la Contraloría derivado de alguna supervisión, vigilancia y revisión a los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte de la Ruta 4 ...

Por lo que con fecha 10 de octubre del año en curso, la Subsecretaría de Movilidad y Transportes ... mediante memorándum número III.359-BIS2017 informó que de la búsqueda minuciosa y exhaustiva en los Archivos de Tramite y Concentración, así como en las bases electrónicas de esa Unidad Administrativa, a partir del año dos mil quince a la fecha, realizada por la Dirección de Operación del Transporte, Departamento de Servicios al Transportista, Departamento de Revista Vehicular, Departamento de Acreditación de Representantes de Rutas y Departamento de Regulación urbana y supervisión, NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN ALGUNA respecto de ...

CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR: En términos de las facultades otorgadas a la Subsecretaría de Movilidad y Transportes por los artículos 5 fracción III, 17 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, se solicitó REALIZAR BUSQUEDA EXHAUSTIVA, a partir del año 2015 a la fecha, relativa a todos los informes que les han rendido el o los supervisores de la Secretaría de la Contraloría ...

Realizándose dicha búsqueda de MANERA MINUCIOSA Y EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE TRAMITE Y CONCENTRACIÓN, ASÍ COMO EN LAS BASES ELECTRÓNICAS, A PARTIR DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LA FECHA, con las que cuentan: Dirección de Operación del Transporte, Departamento de Servicios al Transportista, Departamento de Revista Vehicular, Departamento de Acreditación de Representantes de Rutas y Departamento de Regulación Urbana y supervisión, respecto de todos los informes que han rendido el o los supervisores de la Secretaría de la Contraloría derivado de alguna supervisión, vigilancia y revisión a los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte de la Ruta 4 ...

De la solicitud que antecede, en fecha 10 de octubre del año en curso, la Subsecretaría de Movilidad y Transportes de la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transportes, mediante memorándum número III.359-BIS/2017, informó que:

a) De la búsqueda realizada por el Departamento de Servicios al Transportista, no se localizó información alguna a partir del año dos mil quince a la fecha, ...



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Solicitud folio: **00525817**
Folio del Recurso: **RR00004017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **227/SIT-13/2017**

b) En relación a la búsqueda realizada por el Departamento de Revista Vehicular, de manera minuciosa y exhaustiva en los Archivos de Trámite y Concentración, así como en las bases electrónicas de esa Unidad Administrativa, no se localizó información alguna, a partir del año dos mil quince a la fecha, ...

c) De la búsqueda realizada por el Departamento de Acreditación de Representantes de Rutas, ... del año dos mil quince a la fecha, no se localizó información alguna.

d) Respecto de la búsqueda realizada por el Departamento de Regulación Urbana y Supervisión, de manera minuciosa y exhaustiva en los archivos (Trámite y Concentración, así como en las bases electrónicas) de esa Unidad Administrativa, no se localizó información alguna a partir del año dos mil quince a la fecha ...

Asimismo, se hace de su conocimiento que el Comité de transparencia de esta Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, ordenó en apego al artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que el Comité analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, por lo que con fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Transparencia envió memorándum SIMT/UT/0568BIS/2017 a la Subsecretaría de Movilidad y Transportes, para ordenar la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada consistente en ..., en los archivos físicos y electrónicos en trámite, concentración e históricos, que obran en toda la Dirección de Operación del Transportes, así como en sus respectivas áreas adscritas.

Por lo que con fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete, el C. ... Subsecretario de Movilidad y Transportes, dando cumplimiento a la petición de este Comité mediante memorándum número III.489-TER/2017, informó al Titular de la Unidad Transparencia que derivado de la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, en los archivos físicos y electrónicos de trámite, concentración e históricos del 2015 a la fecha, que obran en toda la Dirección de Operación del Transporte, así como en sus respectivas áreas adscritas, adjuntando los memorándums de respuesta de las áreas que integran la Dirección de Operación del Transporte y que se adjuntan como Anexo número 8, no se encontró documento alguno que contenga "informes que les han rendido el o los supervisores de la Secretaría de la Contraloría cuando han llevado a cabo, la supervisión, vigilancia y revisión de los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte de la RUTA 4...

Asimismo, con fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete, el Comité de transparencia de esta Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes realizó la Décima Octava sesión Extraordinaria, con el fin de mejor proveer tanto en el presente asunto como en la sustanciación del Recurso de Revisión ..., resolviendo confirmar la inexistencia de archivos físicos y electrónicos y expedientes relativos a la supervisión, vigilancia y revisión de los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte de la RUTA 4 CON ORIGEN-DESTINO: CIUDAD SERDÁN-SAN DIEGO AHUAUTEPEC DEL CAMINO-SAN FRANCISCO DE ASÍS, CON CLAVE DE RUTA: DSER04514830004, LOCALIDAD DE SERVICIO: CIUDAD SERDÁN EN EL MUNICIPIO DE CHALCHICOMULA DE SESMA.

Por lo antes expuesto y fundado, existe certeza de que el Comité y esta Unidad de Transparencia, tomaron todas las medidas para la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información solicitada por el ahora recurrente ... atendiendo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia,



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente: **00525817**
Solicitud folio: **RR00004017**
Folio del Recurso: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **227/SIT-13/2017**
Expediente:

agotando asimismo las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó la búsqueda de la información requerida por el recurrente, precisándose las Unidades Administrativas a las cuales se requirió dicha información, unidades facultadas de conformidad con el Reglamento Interior de esta Secretaría, así como el periodo y método de búsqueda dentro de los archivos y expedientes correspondientes, acciones que garantizaron el derecho de acceso a la información del recurrente, y con las que se dio cumplimiento a las obligaciones que tiene la Secretaría de Infraestructura, movilidad y Transportes de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.”

A fin de justificar lo antes expuesto, el sujeto obligado remitió los siguientes documentos:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en el memorándum número SIMT/UT/00515BIS/2017, de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, del Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Subsecretario de Movilidad y Transporte.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada en seis fojas de los memorándums:
 - a) III.395-BIS/2017, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, del Subsecretario de Movilidad y Transporte, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia.
 - b) IMT/SMT/DOT/583/2017, de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, del Director de Operación del Transporte, dirigido al Subsecretario de Movilidad y Transporte.
 - c) III.1.4.3.037-BIS/2017, de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, del Jefe de Departamento de Acreditación de Representantes de Rutas, dirigido al Director de Operación del Transporte.
 - d) D.R.V.III.2.017/2017, de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, del Jefe de Departamento de Revista Vehicular, dirigido al Director de Operación del Transporte.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente: **00525817**
Solicitud folio: **RR00004017**
Folio del Recurso: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **227/SIT-13/2017**
Expediente:

- e) D.R.U.S.III.1.4.1.181/2017, de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, del Jefe de Departamento de Regulación Urbana y Supervisión, dirigido al Director de Operación del Transporte.
- f) D.S.T.3.I.4.4.02/2017, fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, del Jefe de Departamento de Servicios al Transportista, dirigido al Director de Operación del Transporte.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada en veintisiete fojas que contiene:
 - a) Memorándum SIMT/UT/00568BIS/2017, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, del Titular de la Unidad de Transparencia al Subsecretario de Movilidad y Transporte.
 - b) Memorándum III.489-BIS/2017, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, del Subsecretario de Movilidad y Transporte, dirigido al Director de Operación al Transporte.
 - c) Memorándum D.O.T. III.1.4.766-BIS/2017, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, del Director de Operación del Transporte, dirigido al Jefe de Departamento de Revista Vehicular.
 - d) Memorándum D.O.T. III.1.4.765-BIS/2017, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, del Director de Operación del Transporte, dirigido al Jefe Departamento de Acreditación de Representantes de Rutas.
 - e) Memorándum D.O.T. III.1.4.767-BIS/2017, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, del Director de Operación del Transporte, dirigido al Jefe de Departamento de Servicios al Transportista.
 - f) Memorándum D.O.T. III.1.4.768-BIS/2017, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, del Director de Operación del Transporte, dirigido al Jefe de Departamento de Regulación Urbana y Supervisión.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente: **00525817**
Solicitud folio: **RR00004017**
Folio del Recurso: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **227/SIT-13/2017**
Expediente:

- g) Memorandum D.R.U.S.III.1.4.238-BIS/2017, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, del Jefe de Departamento de Regulación Urbana y Supervisión, dirigido al Director de Operación del Transporte.
- h) Memorandum D.S.T.3.I.4.4.03/2017, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, del Jefe de Departamento de Servicios al Transportista, dirigido al Director de Operación del Transporte.
- i) Memorandum III.1.4.3.048/2017, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, del Jefe de Departamento de Acreditación de Representantes de Rutas, dirigido al Director de Operación del Transporte.
- j) Memorandum D.R.V.III.2.018/2017, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, del Jefe de Departamento de Revista Vehicular, dirigido al Director de Operación del Transporte.
- k) Memorandum IMT/SMT/DOT/769-BIS/2017, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, del Director de Operación del Transporte, dirigido al Subsecretario de Movilidad y Transporte.
- l) Memorandum III.489-TER/2017, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete del Subsecretario de Movilidad y Transporte, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, celebrada el catorce de diciembre de dos mil diecisiete.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, celebrada el quince de diciembre de dos mil diecisiete



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente: **00525817**
Solicitud folio: **RR00004017**
Folio del Recurso: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **227/SIT-13/2017**
Expediente:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada de la Resolución del Punto Primero de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, celebrada el quince de diciembre de dos mil diecisiete.

Documentales públicas, que tienen pleno valor en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 267, 268 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Si bien, la información señalada con antelación se hizo llegar a este Instituto por parte del sujeto obligado, cuando ya se había decretado el cierre de instrucción, no debemos pasar por alto el contenido del artículo 175 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dispone:

***“Artículo 175.- El recurso de revisión se sustanciará de la siguiente manera:
... VI. El Instituto de transparencia no estará obligada(sic) a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción.”***

En tal sentido, es una facultad discrecional tomar en consideración en la resolución los argumentos y las pruebas ofrecidas posterior al cierre de instrucción, razón por la cual para este Instituto, las aportaciones hechas son de relevancia para la determinación del presente, ya que en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, el sujeto obligado señaló que mediante la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, éste, en atención al requerimiento que le realizó este Instituto y



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Solicitud folio: **00525817**
Folio del Recurso: **RR00004017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **227/SIT-13/2017**

como parte de las medidas que tomó para localizar la información, ordenó realizar nuevamente una búsqueda exhaustiva y minuciosa de los documentos que requirió el hoy recurrente, en los archivos físicos y electrónicos en trámite, de concentración e históricos del año dos mil quince, a la fecha, que consten en toda la Dirección de Operación del Transporte, adscrita a la Subsecretaría de Movilidad y Transportes, así como en las áreas que conforman la misma.

Al respecto, de las Actas de las Décima Séptima y Décima Octava Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, celebradas los días catorce y quince de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente, así como del punto resolutivo de esta última, en la parte conducente, se advierte:

a) Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria:

“... Punto Uno. A fin de brindar certeza jurídica a la solicitud de información registrada bajo el número de folio 000525817, ... y en atención al requerimiento realizado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla dentro del Recurso de Revisión número 227/SIT-13/2017, ... y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señala:

“Artículo 159. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; Se ordena la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información registrada bajo el número de folio 00525817, en los archivos físicos y electrónicos en trámite, de concentración e históricos del 2015 a la fecha, que obran en toda la Dirección de Operación del Transporte, adscrita a la Subsecretaría de Movilidad y Transportes, así como en las áreas que conforman la misma, siendo las siguientes:

- DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN URBANA Y SUPERVISIÓN**
- DEPARTAMENTO DE REVISTA VEHICULAR**
- DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE RUTAS**
- DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AL TRANSPORTISTA**

Por lo que a fin de robustecer y mejor proveer el presente asunto, y evitar violaciones procesales, se da un término improrrogable de 24 horas a la Dirección de Operación del Transporte, adscrita a la Subsecretaría de Movilidad y Transportes, así como a sus respectivas áreas, conforme lo establecen las atribuciones del Reglamento



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Solicitud folio: **00525817**
Folio del Recurso: **RR00004017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **227/SIT-13/2017**

Interno de esta Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes en su artículo 35, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por este comité de Transparencia. ...”

b) Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria:

“... Punto Uno. En atención al requerimiento realizado ... a esta Secretaría y que deriva la petición realizada por este Comité de Transparencia en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, en donde se ordena la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos en trámite, de concentración e históricos del 2015 a la fecha, que obran en toda la Dirección de Operación del Transporte, ...

Con fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Transparencia envió memorándum SIMT/UT/0568/2017 a la Subsecretaría de Movilidad y Transportes, para ordenar la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada ...

Por lo que con fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete, el C. ...Subsecretario de Movilidad y Transportes, dando cumplimiento a la petición de este Comité mediante memorándum número III.489-TER/2017, informó al Titular de la Unidad de Transparencia que derivado de la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, en los archivos físicos y electrónicos de trámite, concentración e históricos del 2015 a la fecha, que obran en toda la Dirección de Operación del Transporte, así como sus respectivas áreas adscritas, adjuntando los memorándums de respuesta de las áreas que integran la Dirección de Transporte no se encontró documento alguno que contenga “informes que le han rendido el o los supervisores de la Secretaría de la Contraloría cuando han llevado a cabo la supervisión, vigilancia y revisión de los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte de la RUTA 4 ...”

Derivado de lo anterior, y para mejor proveer tanto en el presente asunto como en la sustanciación del Recurso de Revisión 227/SIT-13/2017, este Comité confirma la inexistencia de archivos o expedientes relativos a la supervisión, vigilancia y revisión de los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte de la RUTA 4 ...”.

c) Resolución del Punto Primero de la Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria:

“... RESOLUCIÓN: En cumplimiento a lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con lo dispuesto por los artículos 158, 159 y 160 del mismo ordenamiento legal, derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada en los archivos en trámite, concentración e históricos, que obran en la Dirección de Operación del Transporte, así como en sus respectivas áreas adscritas, debidamente fundada y motivada, en la que se precisaron las razones de las unidades administrativas correspondientes que realizaron la misma y los criterios de búsqueda utilizados, así como las demás circunstancias que en su caso se tomaron en cuenta para ello, se DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN relativa a la solicitud de información con folio 00525817 del 2015 a la fecha.”



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad
y Transportes del Estado**

Recurrente: **00525817**
Solicitud folio: **RR00004017**
Folio del Recurso: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **227/SIT-13/2017**
Expediente:

Expuesto lo anterior, debe decirse que el resultado de la búsqueda exhaustiva realizada por el sujeto obligado, garantiza el propósito de la declaración formal de inexistencia, es decir, se da certeza al recurrente que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso particular.

Al respecto, por analogía, se invoca el Criterio 12/2010, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dispone:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”

De igual manera, por analogía y para ilustración se invoca lo dispuesto en el criterio 10/2004, del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:



Sujeto Obligado: **Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Solicitud folio: **00525817**
Folio del Recurso: **RR00004017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **227/SIT-13/2017**

“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.”

Por otro lado, respecto al concepto de *inexistencia* el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el criterio 15/09, que refiere:

“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.”

Se alude a lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado, en el caso concreto, al atender la solicitud que le fue presentada y toda vez que manifestó no contar con la información requerida, a fin de generar certeza en la respuesta que otorgó, realizó



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente: **00525817**
Solicitud folio: **RR00004017**
Folio del Recurso: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **227/SIT-13/2017**
Expediente:

el procedimiento que señala la Ley de la materia y finalmente a través de su Comité de Transparencia se declaró la inexistencia.

Ahora bien, a fin de determinar si el sujeto obligado al momento de llevar a cabo los criterios de búsqueda, cumplió con las circunstancias de tiempo modo y lugar, para arribar a la declaración de inexistencia, tenemos lo siguiente:

Modo: De qué manera la Unidad de Transparencia solicitó la información materia de la solicitud de acceso a las áreas correspondientes, especificando la documentación que envió para solicitar dicha búsqueda; y a su vez, la documentación que fue recibida en respuesta.

Tiempo: La Unidad de Transparencia, al momento de solicitar la información a las unidades o áreas correspondientes, sobre qué años se pidió se hiciera la búsqueda.

Lugar: El sujeto obligado indicó a qué áreas o unidades administrativas y con qué fundamento se pidió que realizaran la búsqueda.

De acuerdo a las constancias que obran en el expediente, se advierten que el sujeto obligado a fin de justificar esas circunstancias, envió lo siguiente:

Memorándum: SIMT/UT/00505/2017, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el **Titular de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Subsecretario de Movilidad y Transportes**, a través del cual le pide:

“... solicito gire sus apreciables instrucciones al área correspondiente a fin de que realice la búsqueda exhaustiva de la información requerida a través de la solicitud vía INFOMEX, con número de folio 00525817, ... Así mismo le solicito que en un



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Solicitud folio: **00525817**
Folio del Recurso: **RR00004017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **227/SIT-13/2017**

plazo no mayor a cuatro días remita la respuesta de sus áreas para continuar con el trámite administrativo correspondiente. ...”

Memorándum: III.348-BIS/2017, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el **Subsecretario de Movilidad y Transportes**, dirigido al **Director de Operación del Transporte**, a través del cual solicitó:

“... me permito solicitar gire sus apreciables instrucciones a las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección a su cargo, a fin de que realicen una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada en los archivos (Trámite y Concentración, electrónico) de sus respectivas áreas, para tal efecto deberá remitir la respuesta por la misma vía en un plazo NO MAYOR A CUATRO DÍAS ...”

Por su parte el **Director de Operación del Transporte** generó los siguientes documentos:

Memorándum: D.O.T.III.1.4.513/2017, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, dirigido al **Jefe del Departamento de Revista Vehicular**.

Memorándum: D.O.T.III.1.4.514/2017, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, dirigido al **Jefe del Departamento de Acreditación de Representantes de Rutas**.

Memorándum: D.O.T.III.1.4.515/2017, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, dirigido al **Jefe del Departamento de Servicios al Transportista**.

Memorándum: D.O.T.III.1.4.516/2017, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, dirigido al **Jefe del Departamento de Regulación Urbana y Supervisión**.

A través de los referidos documentos solicitó a cada departamento, lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Solicitud folio: **00525817**
Folio del Recurso: **RR00004017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **227/SIT-13/2017**

“... De lo anterior, me permito solicitar gire sus apreciables instrucciones al personal a su cargo, a fin de que realicen una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la siguiente información: [... Solicito se me proporcionen de manera escaneada y por esta misma vía, todos los informes que les han rendido el o los supervisores de la Secretaría de la Contraloría cuando han llevado a cabo la supervisión, vigilancia y revisión de los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte de la RUTA 4 CON ORIGEN-DESTINO: CIUDAD SERDÁN-SAN DIEGO AHUAUTEPEC DEL CAMINO – SAN FRANCISCO DE ASIS, CON CLAVE DE RUTA: DSER04514830004, LOCALIDAD DE SERVICIO: CIUDAD SERDÁN EN EL MUNICIPIO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, .La información que se solicita es a partir del año 2015 a la fecha.], en los archivos (Trámite y concentración electrónico) de su área, por lo que deberá informar lo que resulte de la búsqueda por la misma vía en un plazo NO MAYOR A TRES DÍAS. ...”

En respuesta, se emitieron los siguientes Memorándums **dirigidos al Director de Operación del Transporte:**

Memorándum: D.S.T.3.I.44.01/2017, de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el **Jefe del Departamento de Servicios al Transportista**, a través del cual señaló: *“... en atención a sus instrucción de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de trámite y concentración, así como en las bases electrónicas de esta Unidad Administrativa, respecto de todos los informes que han rendido el o los supervisores de la Secretaría de la Contraloría cuando han llevado a cabo la supervisión, vigilancia y revisión de los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte de la RUTA 4 CON ORIGEN-DESTINO: CIUDAD SERDÁN-SAN DIEGO AHUAUTEPEC DEL CAMINO – SAN FRANCISCO DE ASIS, CON CLAVE DE RUTA: DSER04514830004, LOCALIDAD DE SERVICIO: CIUDAD SERDÁN EN EL MUNICIPIO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, .La información que se solicita es a partir del año 2015 a la fecha; en consecuencia, le informo a Usted que después de haber realizado una búsqueda meticulosa en este Departamento no se localizó información alguna, lo anterior para dar respuesta a lo solicitado ...”*



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente: **00525817**
Solicitud folio: **RR00004017**
Folio del Recurso: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **227/SIT-13/2017**
Expediente:

Memorándum: D.R.V.III.1.4.4.12/2017, de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el **Jefe del Departamento de Revista Vehicular**, en el que expuso: “... *me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los Archivos de Trámite y concentración, así como en las bases electrónicas de esta Unidad Administrativa, no se localizó información alguna respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00525817, ...*”

Memorándum: III.1.4.3.034/2017, de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el **Jefe del Departamento de Acreditación de Representantes de Rutas**, a través del cual comunicó: “... *en atención a su instrucción de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de Trámite y Concentración, así como en las bases electrónicas de esta Unidad Administrativa; ... me permito informarle que no se localizó información alguna con relación a la ... solicitud de acceso a la información con número de folio 00525817*”

Memorándum: D.R.U.S.III.1.4.4.160/2017 BIS, de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el **Jefe del Departamento de Regulación Urbana y Supervisión**, informó: “...*en consecuencia me permito informarle que no se localizó información alguna respecto a la solicitud de ..., en los archivos (Trámite y Concentración, y bases electrónicas), ...*”

Así también consta el **Memorándum III.359-BIS/2017**, de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por parte del Subsecretario de Movilidad y Transportes, mediante el cual le comunica: “...*me permito informar que no se localizó información alguna de la solicitada por el recurrente ... a través de la solicitud vía INFOMEX, con número folio 00525817, por*



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente: **00525817**
Solicitud folio: **RR00004017**
Folio del Recurso: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **227/SIT-13/2017**
Expediente:

lo que remito las comunicaciones internas y las respuestas otorgadas por las siguientes áreas:

<i>Unidad Administrativa Responsable</i>
<i>Dirección de Operación del Transporte</i>
<i>Departamento de Regulación Urbana y supervisión</i>
<i>Departamento de Revista Vehicular</i>
<i>Departamento de Acreditación de Representantes de Rutas</i>
<i>Departamento de Servicios al Transportista</i>

Memorándum número SIMT/UT/00515BIS/2017, de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, **del Titular de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Subsecretario de Movilidad y Transporte**, el que, en la parte conducente señala: *“...por instrucciones del comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, ...gire sus apreciables instrucciones al área correspondiente a fin de que realice la búsqueda exhaustiva y minuciosa a partir del año 2015, en los archivos y expedientes físicos, electrónicos y de archivo de concentración que obran en los Anexos adjuntos al Acta de Entrega-Recepción de fecha 15 de octubre de 2015, de la información requerida a través de la solicitud vía INFOMEX, con número de folio 00525817, con la finalidad de que el Comité de Transparencia de esta Secretaría, este en posibilidad de un mejor proveer dentro del asunto de referencia...”*

Memorándum III.395-BIS/2017, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, **del Subsecretario de Movilidad y Transporte**, dirigido al **Titular de la Unidad de**



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente: **00525817**
Solicitud folio: **RR00004017**
Folio del Recurso: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **227/SIT-13/2017**
Expediente:

Transparencia, en el que se advierte: *“... me permito informar que no se localizó información alguna de la solicitada por el recurrente ..., por lo que envío a usted las comunicaciones internas y las respuestas otorgadas por las siguientes áreas: 1) Dirección de Operación del Transporte; 2) Departamento de Acreditación de Representantes de Rutas; 3) Departamento de Revista Vehicular; 4) Departamento de Regulación Urbana y 5) Departamento de Servicios al Transportista.”*

Memorándum IMT/SMT/DOT/583/2017, de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, **del Director de Operación del Transporte**, dirigido **al Subsecretario de Movilidad y Transporte**, que en síntesis refiere: *“...que no se encontró documento alguno que contenga dicha información, por lo que adjunto copia simple de los memorándums remitidos por los Jefes de Departamento para acreditar mi dicho; ...”*

Memorándum III.1.4.3.037-BIS/2017, de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, del Jefe de Departamento de Acreditación de Representantes de Rutas, dirigido al Director de Operación del Transporte.

Memorándum D.R.V.III.2.017/2017, de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, del Jefe de Departamento de Revista Vehicular, dirigido al Director de Operación del Transporte.

Memorándum D.R.U.S.III.1.4.1.181/2017, de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, **del Jefe de Departamento de Regulación Urbana y Supervisión**, dirigido al **Director de Operación del Transporte**.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Solicitud folio: **00525817**
Folio del Recurso: **RR00004017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **227/SIT-13/2017**

Memorándum D.S.T.3.I.4.4.02/2017, fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, **del Jefe de Departamento de Servicios al Transportista**, dirigido al **Director de Operación del Transporte**.

Memorándum SIMT/UT/00568BIS/2017, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, **del Titular de la Unidad de Transparencia al Subsecretario de Movilidad y Transporte**, que en síntesis señala: *“... de conformidad con lo ordenado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y transportes del Gobierno del Estado de Puebla en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en fecha catorce de diciembre del año en curso, ... solicito gire sus apreciables a fin de que realice la BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA A PARTIR DEL AÑO 2015 A LA FECHA, EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS EN TRÁMITE, CONCENTRACIÓN E HISTÓRICOS QUE OBREN EN TODA LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE Y SUS RESPECTIVAS ÁREAS, de la información requerida a través de la solicitud vía INFOMEX, con número de folio 00525817, con la finalidad de dar debido cumplimiento al requerimiento realizado por el instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dentro del citado recurso. ...”*

Memorándum III.489-BIS/2017, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, **del Subsecretario de Movilidad y Transporte**, dirigido al **Director de Operación al Transporte**. En la parte conducente se advierte: *“...gire sus apreciables instrucciones a las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección a su cargo, a fin de que realicen BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA A PARTIR DEL AÑO 2015 A LA FECHA, EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS EN TRÁMITE, CONCENTRACIÓN E HISTÓRICOS QUE OBREN EN TODA LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE Y SUS*



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente: **00525817**
Solicitud folio: **RR00004017**
Folio del Recurso: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **227/SIT-13/2017**
Expediente:

RESPECTIVAS ÁREAS, de la información requerida a través de la solicitud vía INFOMEX, con número de folio 00525817, ...”.

Memorándum D.O.T. III.1.4.766-BIS/2017, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, **del Director de Operación del Transporte**, dirigido al **Jefe de Departamento de Revista Vehicular**, a través del cual solicitó: *“...gire sus apreciables instrucciones al personal a su cargo, a fin de que realice búsqueda exhaustiva y minuciosa a partir del año 2015 a la fecha, en los archivos físicos y electrónicos en trámite, concentración e históricos con los que cuenta el departamento a su cargo, respecto a todos los informes que les han rendido el o los supervisores de la Secretaría de la Contraloría cuando han llevado a cabo la supervisión, vigilancia y revisión de los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte de la RUTA 4 ...”*.¹

Memorándum D.O.T. III.1.4.765-BIS/2017, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, **del Director de Operación del Transporte**, dirigido al **Jefe Departamento de Acreditación de Representantes de Rutas**.

Memorándum D.O.T. III.1.4.767-BIS/2017, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, **del Director de Operación del Transporte**, dirigido al **Jefe de Departamento de Servicios al Transportista**.

¹ Se realizó la misma solicitud en los memorándums identificados con los números D.O.T. III.1.4.765-BIS/2017; D.O.T. III.1.4.767-BIS/2017 y D.O.T. III.1.4.768-BIS/2017.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Solicitud folio: **00525817**
Folio del Recurso: **RR00004017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **227/SIT-13/2017**

Memorándum D.O.T. III.1.4.768-BIS/2017, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, **del Director de Operación del Transporte**, dirigido al **Jefe de Departamento de Regulación Urbana y Supervisión**.

Memorándum D.R.U.S.III.1.4.238-BIS/2017, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, **del Jefe de Departamento de Regulación Urbana y Supervisión**, dirigido al **Director de Operación del Transporte**, a través del cual informó: “... *que de la búsqueda realizada a partir del año 2015 a la fecha, en los archivos físicos y electrónicos en trámite, concentración e históricos que obran en este departamento ubicado en Avenida Rosendo Márquez número 1501, Colonia La Paz de esta Ciudad, no se localizó información alguna respecto a la solicitud de ..., lo anterior para los fines legales conducentes. ...*”

Memorándum D.S.T.3.I.4.4.03/2017, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, **del Jefe de Departamento de Servicios al Transportista**, dirigido al **Director de Operación del Transporte**, en el que señaló: “... *que después de haber realizado una búsqueda detallada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta este Departamento, y que consisten en expedientes contenidos en un archivero, así como carpetas electrónicas respecto de los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, no se localizó información alguna a lo solicitado ...*”.

Memorándum III.1.4.3.048/2017, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, **del Jefe de Departamento de Acreditación de Representantes de Rutas**, dirigido al **Director de Operación del Transporte**, se informó: “... *que de la búsqueda física realizada en los expedientes de los años 2016 y 2016 que se encuentran en el archivo de esta unidad ubicado en Avenida Rosendo Márquez número 1501, Colonia La Paz de esta Ciudad, así como de la revisión en los*



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente: **00525817**
Solicitud folio: **RR00004017**
Folio del Recurso: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **227/SIT-13/2017**
Expediente:

archivos electrónicos relativos al año dos mil diecisiete que se encuentran en los equipos de cómputo d este departamento, no se localizó información alguna, con relación a la información requerida ...”.

Memorándum D.R.V.III.2.018/2017, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, **del Jefe de Departamento de Revista Vehicular**, dirigido al **Director de Operación del Transporte**, a través del cual le hizo saber: “... *que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa a partir del año 2015 a la fecha, en los archivos físicos y electrónicos en trámite, concentración e históricos que obran en esta Unidad Administrativa, de manera específica en las cajas que conforman los archivos, ubicados en Avenida Rosendo Márquez número 1501, Colonia La Paz de esta Ciudad, así como en Avenida Puebla, número 604, colonia Ignacio Romero Vargas, Trinidad Sanctórum Cuautlancingo, Puebla, así como en la base de datos de los expedientes en trámite con los que cuenta este departamento, no se localizó información respecto a lo solicitado ...”.*

Memorándum IMT/SMT/DOT/769-BIS/2017, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, **del Director de Operación del Transporte**, dirigido al **Subsecretario de Movilidad y Transporte**, a través del cual señaló: “... *Me permito informarle de las búsquedas realizadas por los departamentos de Regulación Urbana y Supervisión , Servicios al Transportista, Acreditación de Representantes de rutas, Revista Vehicular, así como de la realizada en el archivo físico y electrónico de trámite, concentración e históricos con el que cuenta esta Dirección, no se encontró documento alguno que contenga información respecto de los informes que han rendido el o los supervisores de la Secretaría de la Contraloría cuando han llevado a cabo la supervisión, vigilancia y revisión de los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte de la RUTA 4 ...”.*



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente: **00525817**
Solicitud folio: **RR00004017**
Folio del Recurso: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **227/SIT-13/2017**
Expediente:

Memorándum III.489-TER/2017, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete del **Subsecretario de Movilidad y Transporte**, dirigido al **Titular de la Unidad de Transparencia**, mediante el que informó: “... *me permito informar que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa a partir del año 2015 a la fecha, en los archivos físicos y electrónicos en trámite, concentración e históricos que obran en toda la Dirección de Operación del Transporte y sus respectivas áreas, no se localizó información alguna de la solicitada por el recurrente ..., por lo que envío a Usted las comunicaciones internas y las respuestas otorgadas por las áreas siguientes:* *Unidad Administrativa Responsable: 1) Dirección de Operación del transporte; 2) Departamento de Regulación urbana y Supervisión; 3) Departamento de Servicios al Transportista; 4) Departamento de Acreditación de Representantes de Rutas; 5) Departamento de Revista Vehicular. ...*”

En ese sentido, con relación a las circunstancias de **modo**, se encuentra justificado que la solicitud de la búsqueda de información se realizó a través de los diversos memorándums ya descritos, así como, las respuestas que recayeron a cada uno de ellos, las que de igual manera han quedado transcritas con antelación.

Con relación a las circunstancias de **tiempo**; de los documentos generados (memorándums) se advierte que éstas se encuentran colmadas, ya que se realizó una transcripción de la solicitud de información hecha por el hoy recurrente, en la que se especifica que lo que requería, es a partir del año dos mil quince a la fecha (de presentación de la solicitud), es decir, se señaló el año a partir del cual, debía de buscarse la información del interés del recurrente; lo anterior, tal como quedó demostrado en los memorándums descritos en párrafos anteriores.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente: **00525817**
Solicitud folio: **RR00004017**
Folio del Recurso: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **227/SIT-13/2017**
Expediente:

De igual manera, si bien, como se describió en el cuerpo de la presente, el quince de octubre de dos mil quince, mediante acta de entrega recepción, la Secretaría de la Contraloría, transfirió a la entonces Secretaría de Infraestructura y Transportes, las facultades de supervisión y vigilancia en materia del servicio público de transporte, servicio mercantil, así como en sus servicios auxiliares e infraestructura vial; esto generó que el Comité de Transparencia del sujeto obligado, ordenará una búsqueda precisamente en el acta de entrega recepción, detallando los documentos en que se ordenó la misma, de donde se obtuvo como resultado la inexistencia de la información, confirmando lo anterior el Comité de Transparencia a través del acta de sesión de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, ya descrita en párrafos anteriores.

A mayor abundamiento, consta el Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, celebrada el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, a través de la cual y a fin de brindar certeza jurídica en la respuesta otorgada a la solicitud de información que motivara el presente, el Comité de Transparencia ordenó la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos físicos y electrónicos en trámite, de concentración e históricos del año dos mil quince a la fecha, que obran en toda la Dirección de Operación del Transporte, adscrita a la Subsecretaría de Movilidad y Transportes, así como en las áreas que conforman la misma.

De lo anterior, es evidente, que se precisaron las circunstancias de tiempo para la búsqueda de la información.



Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado *****
Recurrente:	
Solicitud folio:	00525817
Folio del Recurso:	RR00004017
Ponente:	Carlos German Loeschmann Moreno
Expediente:	227/SIT-13/2017

Por lo que respecta a las circunstancias del **lugar**, que se refieren a aquél en que, debía realizarse la búsqueda; de acuerdo a lo ya analizado y de las facultades de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado, establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como, en el Reglamento Interior que rige el actuar del sujeto obligado, se justifica por qué dicha información se pidió en específico a la Subsecretaría de Movilidad y Transporte, para que a su vez la solicitara a la Dirección de Operación del Transporte y ésta a sus departamentos, ya que, de acuerdo a la normatividad referida, se pudo establecer que éstas son las áreas que pudieran haber contado con dicha información. A mayor abundamiento, dichas circunstancias se encuentran colmadas, específicamente a través de los memorándums D.R.U.S.III.1.4.238-BIS/2017, D.S.T.3.I.4.4.03/2017, III.1.4.3.048/2017 y D.R.V.III.2.018/2017 (fojas 166 a 169), todos de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, dirigidos al Director de Operación del Transporte, por parte de los jefes de Departamento de Regulación Urbana y Supervisión; de Servicios al Transportista; de Acreditación de Representantes de Rutas y, de Revista Vehicular, respectivamente, ya que a través de éstos, como es de advertirse, se especificaron los domicilios en que se llevó a cabo dicha búsqueda, así como, si ésta se realizó en cajas de archivos, archiveros, archivos electrónicos (en equipos de cómputo).

No pasa por desapercibido para este Órgano garante, que el hoy recurrente, de la vista ordenada mediante proveído de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, realizó manifestaciones de inconformidad, básicamente con relación al Acta de Décima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, celebrada el once de octubre de dos mil diecisiete, a través del cual se confirmó la inexistencia de la información, al referir básicamente que el sujeto obligado debería tener en sus archivos dicha información, ya que consideraba que



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente: **00525817**
Solicitud folio: **RR00004017**
Folio del Recurso: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **227/SIT-13/2017**
Expediente:

no se señalaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de ésta, así como al servidor público responsable de contar con ella; aduciendo entre otras cosas, omisiones en que pudiera estar incurriendo el sujeto obligado como parte de sus funciones.

Así también, con relación a la vista ordenada por auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, el hoy recurrente, en respuesta envió un correo electrónico en el que de manera textual señala que hace algunas “*reflexiones*” con relación al contenido del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, y en síntesis refiere que dicha autoridad debe contar con la información solicitada, o en caso contrario, no cuenta con ella por no realizar las supervisiones y vigilancia que la norma legal le señala; al respecto, no debemos perder de vista, que en términos de lo que dispone el artículo 181, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, éste refiere que el recurso será desechado por improcedente, cuando se impugne la veracidad de la información.

Por otro lado, como ya se ha referido, el sujeto obligado con el fin de generar mayor certeza en el recurrente de la inexistencia de la información, ordenó que se llevará a cabo la búsqueda en el Acta de entrega recepción a través de la cual, la Secretaría de la Contraloría de Estado, en octubre de dos mil quince, le hizo entrega de información tanto física como electrónica, en virtud de las facultades que le fueron otorgadas en ese momento a la entonces Secretaría de Infraestructura y Transportes, de donde se resolvió que la información es inexistente, lo que sustentó además en la respectiva Acta de Sesión de Comité de Transparencia, quien confirmó la misma; a mayor abundamiento y en atención al requerimiento que este Instituto le realizó al sujeto obligado, el trece de diciembre de dos mil diecisiete (foja



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente: **00525817**
Solicitud folio: **RR00004017**
Folio del Recurso: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **227/SIT-13/2017**
Expediente:

128), señaló que en términos de los artículos 22 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mediante el Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, celebrada el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, y a fin de brindar certeza jurídica en la respuesta otorgada a la solicitud de información que motivara el presente, ordenó la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos físicos y electrónicos en trámite, de concentración e históricos del año dos mil quince a la fecha a la fecha, que obran en toda la Dirección de Operación del Transporte, adscrita a la Subsecretaría de Movilidad y Transportes, así como en las áreas que conforman la misma; dando como resultado la inexistencia de lo solicitado, lo que fue confirmado a través de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del referido Comité, celebrada el quince de diciembre de dos mil diecisiete; documentos que tal como se advierte de actuaciones, fueron notificados vía electrónica al recurrente, por parte del sujeto obligado (foja 191).

Así las cosas, se arriba a la conclusión que los agravios expuestos por el inconforme son infundados, ya que tal como ha quedado acreditado en actuaciones, la información que fue requerida al sujeto obligado es inexistente, lo cual se sustentó en la búsqueda exhaustiva ordenada por éste, en términos de los artículos 22, 159 y 160 de la Ley de la Materia y confirmada por parte de su Comité de Transparencia, en la que se invocaron los motivos y fundamentos legales aplicables al caso concreto.

No obstante, se dejan a salvo los derechos del ahora recurrente, para que los haga valer en la vía que corresponda.



Sujeto Obligado: **Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente: **00525817**
Solicitud folio: **RR00004017**
Folio del Recurso: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **227/SIT-13/2017**
Expediente:

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando Séptimo de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el diecinueve de enero de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad
y Transportes del Estado**

Recurrente: **00525817**
Solicitud folio: **RR00004017**
Folio del Recurso: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **227/SIT-13/2017**
Expediente:

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **227/SIT-13/2017**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

CGLM/AVJ